



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N°725-2015-A-MDE/LC

397

Echarati, 30 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - REGIÓN CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N°891-2015-OAJ-MDE/WVF, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°2537-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 257-2015-PC-UOPI-GDE/MDE/JZCC, Informe N° 213-2015-UOPI,PCI-GDE/MDE/JZCC; y demás documentación referente a la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 137-2015-CEP-MDE/LC.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N°063-2015-UOPI-GDE/MDE/JZCC el Ing. Javier Zaira Ccalla - Residente del Proyecto, remite Hoja de Requerimiento N° 1351, donde se requiere la Adquisición de Guano de Isla, para el PIP: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Competitivas para el Incremento de la Productividad de Plantaciones Citricolas Agroforestales y del Sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADS N° 137-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Fertilizante Orgánico, para el PIP: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Competitivas para el Incremento de la Productividad de Plantaciones Citricolas Agroforestales y del Sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", con un valor referencial de S/. 147,075.00 Nuevos Soles.

Que, el Informe N° 257-2015-UOPI-GDE/MDE/JZCC el Ing. Javier Zaira Ccalla Residente del Proyecto, solicita la cancelación del proceso ADS N° 137-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Fertilizante Orgánico, para el PIP: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Competitivas para el Incremento de la Productividad de Plantaciones Citricolas Agroforestales y del Sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", sustentando su petición en la demora del requerimiento y que desapareció la necesidad de contratar ya que el proyecto no contaba con presupuesto, asimismo para la adquisición de fertilizantes se tiene un Convenio con AGRORURAL, ya que es la única entidad dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del guano de islas objeto del presente Convenio, firmado el 02 de noviembre del año 2015, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de adquisición.

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada...";



RESOLUCION DE ALCALDIA N°725-2015-A-MDE/LC

391

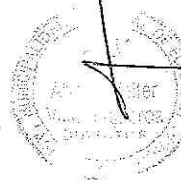
Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que la petición de cancelación del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 137-2015-CEP-MDE/LC, se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, el cual acorde al Informe N°257-2015-UOPI-GDE/MDE/JZCC del Ing. Javier Zaira Ccalla Residente del Proyecto - señala que ya desapareció la necesidad de contratar ya que el proyecto no contaba con presupuesto, asimismo para la adquisición de fertilizantes se tiene un Convenio con AGRORURAL, ya que es la única entidad dentro del territorio nacional, autorizado para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del guano de islas objeto del presente Convenio, firmado el 02 de noviembre del año 2015, es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de ADS N°137-2015-CEP-MDE/LC.



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 891-2015-OAJ- MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de Selección **ADS N° 137-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **"cuando desaparezca la necesidad de contratar"**, prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección, y;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **CANCELACION** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N°137-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Bienes - Adquisición de Fertilizante Orgánico, para el PIP: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Competitivas para el Incremento de la Productividad de Plantaciones Cítricas Agroforestales y del Sistema Organizacional en la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso y **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
SIGUCCP
Archierno

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE